



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 28 de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Verbal SEPARACION DE CUERPOS Rad. 0209 - 2020, le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El término de traslado se encuentra vencido, y los apoderados de las partes solicitan se dicte sentencia anticipada por ausencia de oposición, no obstante lo anterior se observa que la pretensión número 5 del libelo demandatorio no coincide con lo ofrecido por la apoderada de la parte demandada. Toda vez que la pretensión número 5 apunta a que se condene al demandado a pagar una cuota de alimentos a favor de la demandante en la cuantía al 25% de sus ingresos y lo ofrecido por la parte demandada es que el demandado ofrece respecto a la obligación alimentaria de frente a su menor hijo JORGE ALFREDO, asumir en un 100% los gastos de estudio y sostenimiento en la ciudad de Medellín donde cursa sus estudios universitarios

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: **El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.** El despacho ordenará requerir a los memorialistas para que realicen las explicaciones en comento, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y demandada para que realicen las explicaciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2º RECONOCER personería a la Dra CLAUDETH RUIZ BERRIO identificada con la C.C. No. 41.623 501 de Bogotá y T.P. No. 92.276. del C s de la J para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.